

Sesión 72.a ordinaria en 27 de Agosto de 1926

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALAS ROMO

SUMARIO

- 1.0—Por no haber asuntos de que tratar en la tabla de las sesiones especiales, se acuerda considerar los proyectos de la tabla de fácil despacho.
- 2.0— Se considera el proyecto sobre canje de billetes fiscales y vales de tesorería, por billetes del Banco Central de Chile. Se aprueba en general el proyecto. En la discusión particular, se acuerda volverlo a Comisión.
- 3.0—Se trata del proyecto sobre liberación de derechos aduaneros a los artículos internados al país por los agentes diplomáticos, se acuerda enviarlo a la Comisión de Relaciones Exteriores.
- 4.0— Se acuerda preferencia para los proyectos sobre fondos para defensa de poblaciones y amnistía al señor Figueroa Vilches.
- 5.0— Se discute el proyecto sobre fondos para obras de defensa en algunas poblaciones.
- 6.0— Por haber llegado la hora de votar el proyecto sobre protección a la industria siderúrgica, se toma la votación y resulta aprobado el proyecto, dejándose su discusión en particular para la próxima sesión destinada a estas materias.
- 7.0— Continúa la discusión del proyecto sobre obras de defensa, y es aprobado.
- 8.0— Se considera el proyecto sobre amnistía al señor don Roberto Figueroa Vilches, condenado por doble inscripción electoral.
- 9.0— Se envían al archivo diversos proyectos rechazados por la Cámara de Diputados

por haber perdido su oportunidad. Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Marambio, Nicolás
Barros E., Alfredo	Maza, José.
Barros J., Guillermo	Medina, Remigio
Bórquez, Alfonso	Núñez, Aurelio
Cabero, Alberto	Ochagavía, Silvestre
Cariola, Luis A.	Salas Romo, Luis
Carmona, Juan L.	Sánchez G. de la H., R.
Concha, Aquiles	Schürmann, Carlos
Concha, Luis E.	Silva C., Romualdo
Echenique, Joaquín	Smitmans, Augusto
González C., Exequiel	Trucco, Manuel
Gutiérrez, Artemio	Urzúa, Oscar
Hidalgo, Manuel	Yrarrázaval, Joaquín
Jaramillo, Armando	Zañartu, Enrique

Y el señor Ministro de Obras Públicas, Comercio y Vías de Comunicación.

ACTA APROBADA

Sesión 70.a ordinaria en 25 de Agosto de 1926

Asistieron los señores: Barahona, Ochagavía, Azócar, Barros Errázuriz, Barros Jara, Bórquez, Cabero, Cariola, Carmona, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Echenique, Gatica, González, Gutiérrez, Hidalgo, Jaramillo, Marambio, Maza, Medina, Núñez Morgado, Ochagavía, Opazo, Piwonka, Rivera, Salas Romo, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Silva don Matías, Smitmans, Trucco, Urzúa, Valencia, Vial, Vidal, Viel, Yrarrázaval y Zanartu.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 68.a, en 23 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (69.a), en 24 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el cual comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre autorización al Presidente de la República para que, mientras se despache la Ley de Presupuestos, pueda invertir hasta \$ 450,000 en las obras de defensa de poblaciones dañadas por las creces de los ríos y por las lluvias del último invierno.

Pasó a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Uno del señor Ministro de Instrucción Pública, en que a nombre del Presidente de la República y en conformidad a lo dispuesto en el número 7.º del artículo 42 de la Constitución, pide al Senado su dictamen acerca de la derogación de dos decretos sobre uso y goce de terrenos magallánicos a cambio de renta para el arriendo de la casa del Liceo de Hombres, de Punta Arenas y de la construcción de un edificio para el mismo Liceo.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, se toma en consideración, en discusión general, el proyecto de ley, formulado en la moción de los honorables Senadores señores Cabero, Echenique y Concha don Luis, en su calidad de miembros de la Comisión Mixta encargada de la revisión de los decretos-leyes, en el que proponen derogar el decreto-ley número 670, de 17 de Octubre de 1925, sobre censura de publicidad y noticias en tiempo de guerra o de conmoción interior.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate y se da tácitamente por aprobado en general.

Se pasa inmediatamente a la discusión particular, y considerados, sucesivamente, los artículos 1.º y 2.º del proyecto, se dan tácitamente por aprobados.

El proyecto de ley aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Derógase el decreto-ley N.º 670, de 17 de Octubre de 1925, sobre censura de publicidad y noticias en tiempo de guerra o de conmoción interior.

Art. 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se pone después en discusión general, y se da tácitamente por aprobado, otro proyecto de ley, formulado por los mismos señores Senadores, en igual carácter que en el anterior, en el cual proponen que se derogue el decreto-ley número 671, de 17 de Octubre de 1925, sobre prohibición de entrar o salir del territorio chileno, cuando el país se encuentre en guerra o conmoción interior.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate, y se da tácitamente por aprobado en general.

Se pasa a la discusión particular, y considerados, sucesivamente, los artículos 1.º y 2.º del proyecto, se dan tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Derógase el decreto-ley número 671, de fecha 17 de Octubre de 1925, sobre prohibición de entrar o salir del territorio chileno cuando el país se encuentre en guerra o conmoción interior.

Art. 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se pone en seguida en discusión general, el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, en que se establece que los derechos consulares serán percibidos en adelante por las Aduanas de la República, en vez de serlo por los Cónsules.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate, y se da tácitamente por aprobado en general.

Se pasa inmediatamente a la discusión particular.

Artículo 1.º

El señor Salas Romo formula indicación para que la parte inicial de este artículo, se redacte como sigue:

"Art. ... Apruébase el decreto-ley número 578, de 29 de Setiembre de 1925, con las siguientes modificaciones:"

El señor Viel formula indicación para que se aplace la discusión de este proyecto, hasta que concurra a la Sala el señor Ministro de Hacienda.

Los señores Azócar e Hidalgo apoyan esta indicación.

El señor Barros Jara hace algunas observaciones sobre ella.

El señor Silva don Matías formula indicación para que vuelva el proyecto a la Comisión de Relaciones Exteriores, a fin de que estudie todas las disposiciones del decreto-ley, y formule un proyecto definitivo.

Tácitamente se da por aprobada esta indicación.

Se toman después en consideración diversos oficios de la Cámara de Diputados, en que comunica que ha tenido a bien desechar los proyectos de ley a que se refiere, aprobados por el Honorable Senado y que son:

Proyecto de ley que reglamenta la circulación de automóviles, y deslinda las responsabilidades por los accidentes a que su uso puede dar lugar. Aprobado por el Senado el 31 de Diciembre de 1919.

Proyecto de ley que fija los límites de los territorios de las provincias de Llanquihue y Chiloé. Aprobado el 2 de Marzo de 1920.

Proyecto que modifica la ley orgánica de Municipalidades. Aprobado el 25 de Agosto de 1920.

Proyecto que declara de utilidad pública una extensión de terrenos para la ejecución de un camino de acceso Sur al puente Tinguiririca, en San Fernando, aprobado el 30 de Setiembre de 1920.

Proyecto que establece que la 6.ª Subdelegación "Purapel", del departamento de Constitución, formará parte, en adelante, de la

Comuna de Sauzal, del departamento de Cauquenes. Aprobado el 30 de Marzo de 1921.

Proyecto de ley que destina la cantidad de once millones de pesos, a capital de explotación, a adquisición de equipo rodante, etc., para el ferrocarril de Arica a La Paz. Aprobado en 31 de Mayo de 1921.

Proyecto de ley que organiza el Cuerpo de Policía de Lota. Aprobado el 26 de Abril de 1922.

Proyecto de ley que destina al servicio de la Policía de Santiago, una extensión de terrenos fiscales ubicados en la ribera sur del río Mapocho, aprobado el 28 de Noviembre de 1922.

Proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de \$ 7,130, en la cancelación de los gastos de funerales y entierro de los restos del ex-Presidente de la República, Vice-Almirante, don Jorge Montt. Aprobado el 21 de Diciembre de 1922; y

Proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Antofagasta para donar al Club de Tiro al Blanco de dicha ciudad, el terreno de propiedad municipal que actualmente ocupa esa institución. Aprobado el 28 de Agosto de 1924.

Considerado, sucesivamente, cada uno de dichos oficios, el Honorable Senado, acuerda, por asentimiento unánime, no insistir en la aprobación de los respectivos proyectos.

En los incidentes, el Honorable Senador, señor Sánchez, formula indicación para que, sin perjuicio del acuerdo anteriormente adoptado, se agregue a la tabla del orden del día de las sesiones ordinarias, el proyecto que ordena la percepción de los derechos consulares por las aduanas de la República.

El señor Barahona hace algunas observaciones comentando la resolución última del Consejo del Banco Central, de bajar el tipo de interés para sus operaciones, y termina sometiendo a la consideración de la Sala el siguiente proyecto de acuerdo:

"El Senado acuerda, insinuar al Supremo Gobierno la conveniencia de constituir un "Con-

sejo Financiero", que coadyuve al estudio de la Economía Pública y Privada del país, y que sugiera las medidas necesarias para equilibrar las finanzas, preparar una prudente desgravación tributaria, atraer capital, disminuir los intereses, y procurar un mayor desarrollo de las industrias y del comercio."

El señor Concha (don Aquiles) ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir los siguientes oficios:

Al señor Ministro del Interior, remitiéndole los antecedentes que pasa a la Mesa, con los cuales se acredita que don Adolfo Espinoza es el presidente de la Agrupación Demócrata de Malloco, y que no tiene negocio alguno de cantinas; y que don Juan Sandoval, miembro de la Junta de Vecinos de esa localidad, no figura ni ha figurado jamás en la Agrupación Demócrata, de dicho lugar.

Al mismo señor Ministro, pidiéndole la derogación del decreto de concesión o arrendamiento de la Imprenta Nacional, por cuanto no ha podido hacerse dicha concesión o arrendamiento, sin previas propuestas públicas.

Al señor Ministro de Higiene, solicitando antecedentes sobre si es efectivo que don Juan Sandoval, miembro de la Junta de Vecinos de Peñafior, tiene una Panadería donde se trabaja de noche, anexa a caballerizas, mantequillería y corral de chanchos;

Al señor Ministro de Ferrocarriles, pidiéndole se sirva informar acerca de las medidas tomadas por la Inspección de los Ferrocarriles, para el mejoramiento del servicio de carros de sangre de Peñafior, que por su pésimo estado, son un peligro para la vida de los habitantes; y

Al señor Ministro de Higiene, pidiéndole se sirva remitir los antecedentes del fallecimiento del obrero Juan Villagra García, que murió asfixiado en una pieza de la Panadería ubicada en la calle Nataniel número 895, expresándose dónde había trabajado dicho obrero, y si trabajó de noche o de día.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, los oficios solicitados por el señor Concha.

La indicación del señor Sánchez se da tácitamente por aprobada.

En votación el proyecto de acuerdo del señor Barahona, resulta aprobado por 16 votos contra 11 y 4 abstenciones.

Llegado el término de la primera hora, a insinuación del señor Presidente, se suspende de la sesión por 20 minutos.

A segunda hora, con el asentimiento de la Sala, el honorable Senador señor Maza, deja constancia de su opinión contraria, y si fuera posible, de su protesta, por el voto propuesto por el señor Barahona, y aprobado a primera hora, que considera absoluta y francamente inconstitucional.

Usan de la palabra sobre este mismo asunto los señores Barahona, Silva Cortés, Sánchez, Hidalgo, Trucco, Maza y Zañartu don Enrique.

El señor Barahona, teniendo presente las observaciones que se han formulado sobre su voto, propone dejarlo sin efecto, y solicita el asentimiento de la Sala para retirarlo.

El señor Azócar se opone a la reconsideración solicitada por el señor Barahona.

Se da por terminado este debate.

Entrando al orden del día, continúa la discusión particular, que quedó pendiente en la sesión anterior, acerca del proyecto sobre reforma de los artículos 5.º y 7.º del decreto-ley número 695, referentes a la organización del Consejo Administrativo de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Artículo 1.º

El señor Vice-Presidente pone en segunda discusión el inciso primero de la letra c) conjuntamente con la indicación de los señores Cruzat, Barahona, Marambio y Azócar, en la sesión 39, en 13 de Julio último.

Usan de la palabra los señores Núñez, Yrarrázaval y Azócar quien queda con ella por haber llegado la hora.

Se levanta la sesión.

XXX XXX

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El decreto-ley número 308, que ha encarado resueltamente el problema de la edificación de habitaciones baratas, ha tenido hasta este momento como organismo de control al Consejo Superior de Bienestar Social.

Este mismo Consejo, creado por la ley del año 1920, con el nombre de Consejo de Habitaciones Obreras, había desempeñado hasta el año 1925 las funciones que aquella ley le encomendara.

El Consejo Superior de Bienestar Social ha desarrollado una laudable labor, pero ha visto entrabada su acción por falta de una mejor organización legal, hoy tanto más importante cuanto que el decreto-ley 308 le encarga la distribución de las crecidas sumas que desde 1925 dedica el Estado a la edificación barata.

Este decreto-ley le ha confiado una serie de atribuciones que no corresponden en la ciencia administrativa a un organismo de esta naturaleza que, como su nombre lo indica, debe ser meramente consultivo.

De aquí los inconvenientes que se hacen sentir gravemente en el desarrollo armónico y continuado de sus funciones actuales.

Es necesario hacer presente que el Consejo, que atiende a las funciones del decreto-ley número 308, ha visto recargada y dificultada su labor, por la falta de una mejor organización técnica. Son \$ 50.000.000 los que el Consejo Superior de Habitaciones Baratas debe distribuir y fiscalizar cada año.

Desde luego el título de Consejo Superior de Bienestar Social que actualmente tiene este organismo, no corresponde a la función que le es propia desempeñar según la ley. En realidad, a pesar de su nombre, no tiene otras funciones que las relaciones con el problema de la edificación económica.

Es por esta misma causa que en ningún país se le ha entregado la ejecución de estas importantes actividades del Estado. La política social, en lo que se refiere al problema del fomento de la edificación, se desarrolla por organismos científicamente concebidos. Francia crea un Departamento de Habitaciones Baratas y anexo a él, como organismo consultivo, un Consejo Superior de Habitaciones Baratas; igual cosa hacen Alemania e Inglaterra.

Existe, pues, un todo armónico, que hace eficiente la acción social del Estado en estas materias.

A este objeto, obedece el proyecto que tengo el honor de someter a vuestra consideración, que crea en primer lugar la Dirección de Habitaciones Económicas y en seguida el Consejo Superior de Habitaciones Económicas, y que sin aumentar empleos, ni exagerar los gastos actuales, organiza el servicio en forma más eficiente.

En efecto, el costo que para el Estado significa el actual Consejo Superior de Bienestar Social asciende a la suma de \$ 509,175, y el que significa la organización del nuevo servicio, mejorado y organizado técnicamente y que atenderá en forma eficiente a la inversión de las importantes sumas destinadas por el Estado a la edificación barata, asciende a igual suma.

En el proyecto se crea el escalafón administrativo, indispensable en todo servicio público bien organizado, para la disciplina, estímulo y permanencia del personal, como ya se ha hecho con el personal sanitario de la República y como deberá hacerse en todo servicio.

Por otra parte, el decreto-ley 308, puede decirse que se mantiene casi igual, salvo las modificaciones que se refieren a la organización del actual Consejo. Se conservan sus disposiciones, porque la experiencia de un año de funcionamiento, ha permitido reconocer que fueron bien concebidas y que han correspondido a las expectativas patrióticas y de bienestar social que en ellas pensaron sus autores.

Las modificaciones de detalle que se introducen al decreto-ley 308 tienen por objeto perfeccionarlo. La ley tiende a favorecer al realmente necesitado que desea adquirir una casa de las construídas por el Consejo y al mismo tiempo determina las condiciones que debe reunir el adquirente y la forma de rescindir el contrato de compra-venta, teniendo en cuenta la calidad modesta de los compradores y considerando el caso de mora en los pagos de las obligaciones por ellos contraídas. Al mismo tiempo establece el seguro obligatorio de vida, única manera de asegurarle a la familia en caso de fallecimiento de su jefe, el goce de su casa. La forma decreciente establecida permite disminuir el servicio del seguro por cuanto la suma asegurada es el saldo inluto y éste disminuye a medida que transcurre el plazo del pago de la casa.

Varias de estas disposiciones han sido tomadas de las leyes más adelantadas y adaptadas a nuestras modalidades.

Además, se tiende a poner en salvo a los compradores de sitios a plazo de sorpresas por

operaciones verificadas por los vendedores. Estos compradores son generalmente personas de escasa cultura y son frecuentemente víctimas de personas inescrupulosas.

Junto a la Dirección de Habitaciones Económicas, se crea el Consejo Superior de Habitaciones Económicas, organismo consultivo no sólo en lo que se refiere al cumplimiento del decreto-ley 308, sino en todo lo que atañe al problema mismo de las habitaciones aquí en Chile.

En el proyecto se ha incluido un título de la antigua ley de 1906, sobre protección al hogar obrero, ampliando sus beneficios.

Hay conveniencia en que la ley adopte medidas especiales, como se ha hecho en los países más adelantados de Europa y de América, a

PROYECTO DE LEY:

De la Dirección General de Habitaciones Económicas

Artículo 1.º Créanse dependientes del Ministerio de proteger el hogar del obrero y de la clase media, para evitar que la muerte del jefe del hogar disgregue la familia destruyendo la unidad de este importante factor de la vida social.

En mérito de las consideraciones precedentes, tengo el honor de proponeros el siguiente Ministerio de Higiene, Asistencia y Previsión Social, una Dirección General y un Consejo de Habitaciones Económicas.

Art. 2.º La Dirección General de Habitaciones Económicas, tendrá por objeto:

- a) Velar por la aplicación del decreto-ley número 308, sobre fomento de la edificación barata;
- b) Estudiar e informar al Consejo que crea esta misma ley, las solicitudes de préstamos de edificación que las personas naturales o jurídicas presten para acogerse a los beneficios del decreto-ley número 308;
- c) Preparar los proyectos, planos, especificaciones y presupuestos de las poblaciones que acuerde construir el Consejo;
- d) Fiscalizar las construcciones que se hagan con arreglo al decreto-ley número 308, pudiendo determinar las modificaciones y transformaciones que deban hacerse en ellas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que existen sobre la materia;
- e) Supervijilar el cumplimiento de las obligaciones que los deudores de préstamos de edificación contraigan con la Caja de Crédito Hipotecario;

f) Estudiar y someter al Ministerio, previo acuerdo del Consejo, los proyectos de ley y reglamentos que conceptúe necesarios para el más eficaz funcionamiento de los servicios que le están encomendados;

g) Intervenir en la transferencia de dominio de las casas construídas con los capitales garantizados por el Estado en conformidad al inciso 2.º del artículo 9.º del decreto-ley número 308, debiendo insertarse la autorización correspondiente de la Dirección en la respectiva escritura pública de transferencia;

h) Intervenir en la transferencia de las casas construídas por el Consejo, suscribiendo los instrumentos públicos del caso;

i) Proponer al Consejo la adquisición de grupos de casas construídas conforme al decreto-ley número 308, con el objeto de transferirlas a los particulares que las soliciten;

j) Informar al Consejo, cuando éste requiera su dictamen, en orden a la conveniencia de otorgar préstamos de edificación con garantía de propiedades ubicadas en ciudades en las cuales la Caja de Crédito Hipotecario no autoriza sus operaciones de préstamos;

k) Indicar al Consejo anualmente la cuota que deberá destinarse el año siguiente a préstamos de edificación;

l) Informar al Consejo sobre la conveniencia de solicitar, conforme al artículo 17 del decreto-ley número 308, autorización del Presidente de la República.

m) Propender a la formación de sociedades cooperativas de construcción, para acogerse a los préstamos que autoriza esta ley, e informar acerca de los proyectos de esta naturaleza que se presentan al Supremo Gobierno;

n) Organizar las delegaciones regionales fijando sus funciones y atribuciones, dictando el reglamento interno correspondiente; y

o) Propiciar exposiciones y congresos sobre edificación económica.

Art. 3.º La Dirección General de Habitaciones Económicas deberá llevar una estadística detallada de las habitaciones obreras en la República, ya sean individuales o colectivas; de los precios, de todos los datos que sean necesarios para obtener una información completa del problema de la habitación.

Deberá, asimismo, realizar encuestas especiales o generales, relacionadas con el mismo problema.

Art. 4.º La Dirección General de Habitaciones Económicas deberá publicar un Boletín trimestral, en el que se consignará una reseña

de los trabajos realizados por la Dirección, se publicarán las informaciones estadísticas y las encuestas realizadas y las informaciones del extranjero relacionadas con el problema de la habitación.

Art. 5.º La Dirección General de Habitaciones Económicas comprenderá los siguientes servicios:

- 1.º Servicio administrativo y judicial;
- 2.º Servicio técnico, con dos secciones: Sección de Edificación y Sección de Saneamiento; y
- 3.º Servicio de Estadística y Encuestas.

Art. 6.º La Dirección General de la Habitación Económica tendrá bajo su dependencia las siguientes delegaciones de zona, con la ubicación y jurisdicción que se indican:

Primera zona, que comprende las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama, con asiento en Antofagasta;

Segunda zona, que comprende las provincias de Coquimbo, Aconcagua y Valparaíso, con asiento en Valparaíso;

Tercera zona, que comprende las provincias de Santiago, O'Higgins, Colchagua, Curicó y Talca, con asiento en Santiago;

Cuarta zona, que comprende las provincias de Linares, Maule, Ñuble, Concepción, Bío-Bío, Arauco y Malleco, con asiento en Concepción;

Quinta zona, que comprende las provincias de Cautín, Valdivia y Chiloé, con asiento en Valdivia;

Sexta zona, que comprende el territorio de Magallanes.

Art. 7.º La Dirección General de Habitaciones Económicas, estará a cargo de un Director General, cuyas atribuciones y deberes como los del personal a sus órdenes, determinará el reglamento.

Art. 8.º En los servicios técnicos habrá ocho grados, a saber:

- Primer grado: Ingeniero o arquitecto jefe;
- Segundo grado: Ingeniero o arquitecto de Sección;
- Tercer grado: Ingeniero o arquitecto primero;
- Cuarto grado: Ingeniero o arquitecto segundo; secretario técnico de la Dirección;
- Quinto grado: Ingeniero o arquitecto tercero;
- Sexto grado: Ingeniero o arquitecto ayudante;
- Sétimo grado: Dactilógrafos;
- Octavo grado: Portero segundo.

Art. 9.º Los sueldos asignados a los grados a que se refiere el artículo anterior, son los siguientes:

Para el primer grado	\$ 24,000
Para el segundo grado	21,000
Para el tercer grado	18,000
Para el cuarto grado	15,000
Para el quinto grado	12,000
Para el sexto grado	9,000
Para el séptimo grado	6,000
Para el octavo grado	3,000

Art. 10. En el servicio administrativo y judicial habrá los funcionarios que a continuación se expresan, y cuya remuneración será la que corresponda a los diferentes grados en que se les clasifique:

Primer grado: Secretario General y Asesor Letrado del Consejo.

Segundo grado: pro-Secretario encargado de la sección administrativa.

Tercer grado: Inspector General de Poblaciones.

Cuarto grado: Contador.

Quinto grado: Abogado auxiliar, Inspector fiscalizador de saldos, asignados al Consejo por ley N.º 3055, de 17 de Enero de 1916, y demás entradas que a éste corresponda; Recaudador.

Sexto grado: Procurador; Contador, Ayudante;

Séptimo grado: Oficial de Partes y Archivero.

Octavo grado: Oficial primero.

Noveno grado: Oficial segundo; Dactilógrafos.

Décimo grado: portero primero; mayordomo.

Undécimo grado: portero segundo.

Art. 11. Los sueldos asignados a los grados a que se refiere el artículo anterior, son los siguientes:

Para el primer grado	\$ 30,000
Para el segundo grado	20,000
Para el tercer grado	18,000
Para el cuarto grado	15,000
Para el quinto grado	12,000
Para el sexto grado	9,600
Para el séptimo grado	9,000
Para el octavo grado	8,400
Para el noveno grado	6,000
Para el décimo grado	4,200
Para el undécimo grado	3,000

Art. 12. El Director General será nombrado por el Presidente de la República.

Art. 13. El nombramiento del personal se hará por el Presidente de la República a propuesta del Director General.

Art. 14. Para poder ser Director General, se requiere estar en posesión del título de ingeniero o arquitecto diez años a lo menos, y

tener conocimientos especiales sobre ingeniería sanitaria.

Art. 15. Los abogados auxiliares de la Dirección General de las distintas zonas tendrán además de las obligaciones propias de sus funciones, las de servir como asesores jurídicos en las inspecciones regionales del trabajo en la respectiva zona, debiendo concurrir dos horas, a lo menos, a dichas inspecciones, y desempeñar todas las funciones judiciales que la ley de contrato asigna a la Dirección General del Trabajo, de acuerdo con las instrucciones que reciban del Director General del servicio.

Art. 16. La planta del personal de la Dirección General de Habitaciones Económicas, para el servicio de las diversas delegaciones a que se refiere el artículo 7.º, será el siguiente:

Servicios técnicos

Un ingeniero o arquitecto; un ingeniero o arquitecto de sección; dos ingenieros o arquitectos primeros; un ingeniero o arquitecto segundo; un secretario técnico de la Dirección; cinco ingenieros o arquitectos terceros; dos ingenieros o arquitectos ayudantes; dos dactilógrafos; un portero segundo.

Servicio administrativo y judicial

Un secretario general y asesor letrado del Consejo; un pro-secretario y encargado de la sección administrativa; un inspector general de poblaciones; un contador; dos abogados auxiliares; tres procuradores; un inspector fiscalizador de saldos y demás entradas que perciba el Consejo; un contador ayudante; un oficial de partes y archivero; un oficial primero; dos oficiales segundos; seis dactilógrafos; un portero primero; dos mayordomos y cuatro porteros segundos.

Servicio de Estadística y de Encuestas

Estará a cargo del personal del servicio técnico y administrativo y judicial, quien designe para este objeto el Director General.

TITULO II

Del Consejo Superior de Habitaciones Económicas

Art. 18. El Consejo Superior de Habitaciones Económicas se compondrá: del Ministro de Higiene, Asistencia y Previsión Social, que lo presidirá, de tres miembros nombrados por el Presidente de la República, debiendo uno ser presidente de sociedad obrera con personalidad jurídica; otro, presidente de sociedad de empleados con personalidad jurídica, y el tercero, de su libre elección, de dos miembros designa-

dos por el Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario; del Director General del Trabajo; de un arquitecto de la Dirección General de Sanidad; de un miembro elegido por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Chile; del Intendente Municipal de Santiago; del Director de Habitaciones Económicas, y de un miembro designado por la Junta de Previsión, Administración y Supervigilancia de los Fondos de Retiro de los Empleados Particulares.

Los miembros electivos del Consejo Superior de Habitaciones Económicas, serán nombrados por tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El quorum para sesionar será de cinco a lo menos.

El Consejo elegirá un vice-presidente.

Art. 19. El secretario del Consejo tendrá la representación judicial y extra-judicial del Consejo para los efectos del cumplimiento de sus acuerdos, así como en la administración de sus fondos.

No obstante para girar sobre los fondos del Consejo, necesitará de autorización expresa de éste, debiendo en todo caso proceder conjuntamente de acuerdo con el vice-presidente.

Art. 20. Son atribuciones del Consejo:

a) Pronunciarse sobre las solicitudes de préstamos de edificación que someta a su conocimiento el Director General;

b) Proponer al Ministro de Higiene, Asistencia y Previsión Social, los proyectos de leyes o reglamentos encaminados a fomentar la construcción de habitaciones higiénicas y económicas;

c) Obtener la autorización del Presidente de la República para la concesión de préstamos de edificación con garantía de propiedades situadas en localidades en que la Caja de Crédito no autoriza dichas operaciones;

d) Indicar anualmente al Presidente de la República, previo informe del Director General y de acuerdo con la Caja de Crédito Hipotecario, la cuota que debe destinarse para la concesión de préstamos de edificación;

e) Solicitar del Presidente de la República su autorización para que el Consejo pueda acogerse a los préstamos del decreto-ley número 308, con el objeto de emprender por su cuenta la construcción de habitaciones;

f) Determinar, con arreglo al artículo 23 del decreto-ley número 308, la forma cómo deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del mismo decreto-ley;

g) Declarar conforme al artículo del decre-

to-ley número 308, la necesidad de hacer efectivas las expropiaciones a que dicho artículo se refiere;

h) Solicitar del Presidente de la República la liberación de derechos de aduana respecto de artefactos sanitarios, destinados a las habitaciones económicas;

i) Estudiar y pronunciarse sobre todas aquellas materias que digan relación con la construcción de habitaciones económicas;

j) Investigar y comprobar las acusaciones que se formularen contra los empleados de la Dirección General, siempre que ellas digan relación con su situación funcionaria. Podrá, a dicho efecto, levantar el correspondiente sumario y requerir cuanto antecedente juzgue necesario para el buen éxito de su misión.

Las conclusiones que adopte serán transmitidas al Director General para el solo efecto de que éste proceda a darles cumplimiento.

TITULO III

Art. 21. Suprímese el Consejo Superior de Bienestar Social y las tenencias y capitanías establecidas en los artículos 1.º y 14 del decreto-ley número 308, cuyas funciones quedan encomendadas a los organismos que crea la presente ley.

Art. 22. Sustitúyese el artículo 11 del decreto-ley número 308, por el siguiente:

"La Caja de Crédito Hipotecario prestará en dinero efectivo el 70 o/o del valor del terreno y edificio al 5 o/o de interés y 1 o/o de amortización a las personas naturales o jurídicas nacionales que edifiquen habitaciones baratas. Las obligaciones contraídas en esta forma quedarán garantidas con hipoteca de la propiedad y sujetas a las disposiciones de la ley de la Caja y de sus ordenanzas en lo que no se contrarie a la presente ley.

Los préstamos a que se refiere el inciso que precede, para la construcción de habitaciones, se otorgarán también para la reparación de propiedades. La cuota máxima que el Consejo podrá destinar a estos préstamos, no podrá exceder del 10 o/o de la cuota que se haya autorizado para invertir durante el año.

El Presidente de la República podrá disponer, a indicación del Consejo Superior de Habitaciones Económicas, que estos préstamos se concedan con garantía de propiedades ubicadas en ciudades no incluidas entre aquellas en que la Caja de Crédito Hipotecario autoriza operaciones de crédito."

Art. 23. Sustitúyese el artículo 15 del decreto-ley número 308, por el siguiente:

"La Caja de Crédito Hipotecario sólo podrá prestar hasta la cantidad de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000,000) durante el presente año. En los años posteriores este límite será determinado anualmente por el Presidente de la República, a indicación del Consejo Superior de Habitaciones Económicas y previo acuerdo de la Caja de Crédito Hipotecario; no pudiendo exceder de cincuenta millones de pesos por año, y hasta completar un total máximo de trescientos millones."

Art. 24. Sustitúyese el artículo 17 del decreto-ley número 308, por el siguiente:

"El Consejo Superior de Habitaciones Económicas podrá acogerse, con aprobación del Presidente de la República, a los préstamos que autoriza esta ley, ya sea con el objeto de edificar en donde se manifiesta la necesidad de habitaciones baratas, ya sea para dar cumplimiento a las obligaciones que le señala esta ley.

La Dirección de Habitaciones Económicas podrá vender a precio de costo y por sorteo las casas que construya de acuerdo con este artículo, exclusivamente a obreros, jornaleros o empleados con familia, cuyos antecedentes de buena conducta y falta de recursos sean comprobados, siendo requisito indispensable, a los efectos de esta última disposición, que el adquirente no posea casa habitación mayor de doce mil pesos.

El adquirente de las propiedades transferidas por el Consejo Superior de Habitaciones Económicas, construídas en conformidad a la autorización que le otorga este artículo, podrá rescindir el contrato de compra-venta, y le serán devueltos a él o a sus herederos forzosos, las cantidades que hubieren entregado por concepto de amortización y el valor de las mejoras útiles que hubiere realizado, debiendo deducirse el importe de las reparaciones necesarias que haya que efectuar.

Mientras no haya recibido la escritura definitiva, el adquirente no podrá bajo ningún concepto, alquilar ni enajenar la propiedad, ni establecer ningún negocio, ni recibir en depósito mercaderías.

La violación de esta cláusula, le hará perder ipso facto sus derechos, no pudiendo reclamar otra indemnización que la que le acuerda el artículo anterior. Exceptúase el caso en que tratándose de enajenación, ésta sea hecha a algunas de las personas a que se refiere el inciso 2.º con previa autorización de la Comisión.

La mora no justificada de cinco meses consecutivos en el pago de la cuota mensual de interés y amortización será la causa suficiente para quedar de hecho rescindido el contrato de

compra-venta, devolviendo al adquirente la suma por concepto de indemnización de acuerdo con el inciso 3.º de este artículo.

Art. 25. Substitúyese el artículo 23 del decreto-ley número 308, por el siguiente:

"En donde no hubiere servicios de alcantarillado público y agua potable, el Director General de Sanidad, determinará la forma de dar cumplimiento al artículo anterior, teniendo presente las exigencias de la higiene moderna."

Art. 26. Substitúyese el artículo 28 del decreto-ley número 308, por el siguiente:

"El Presidente de la República fijará el radio de edificación de las ciudades en que se aplique esta ley."

Art. 27. Las asignaciones o donaciones que se dejaren con el fin de atender a la construcción de habitaciones populares o higiénicas, serán administradas por el Consejo Superior de Habitaciones Económicas si en el instrumento de fundación no se encomendaren a persona o sociedad determinada.

Art. 28. El que denunciare una herencia yacente que corresponda al Fisco en conformidad al artículo 995 del Código Civil, tendrá derecho a la tercera parte del valor líquido de dicha herencia.

Los bienes que por estas herencias correspondan al Fisco, se entregarán al Consejo Superior de Habitaciones Económicas, quien los invertirá en el fomento de casas populares y en sus servicios generales.

El nombramiento de curador de la herencia yacente recaerá precisamente en un delegado del Consejo Superior de Habitaciones Económicas.

La autoridad judicial, en cada caso, comunicará al Consejo Superior de Habitaciones Económicas las herencias yacentes que se denunciaren.

Los gastos que imponga la tramitación de los juicios hasta que el Fisco inscriba la posesión efectiva de su cuota, serán del cargo del denunciante.

TITULO IV

De la protección del hogar obrero

Art. 29. Modifícanse las disposiciones del Título XLIII del Código Civil. "De la partición de bienes", en la forma siguiente:

"Si entre los descendientes del difunto hubiere uno o más menores, cualquiera de los interesados o el Defensor de Menores podrá pedir al Juez de letras que decrete la indivisión del inmueble hereditario.

La indivisión durará hasta que todos los

herederos hayan llegado a la mayor edad, y entre tanto todos los herederos tendrán derecho a habitar el inmueble común.

El decreto de indivisión se inscribirá en el Registro del Conservador."

Art. 30. Las disposiciones contenidas en el presente título, sólo se aplicarán al inmueble hereditario en que haya tenido su última habitación el difunto y cuyo valor, según el avalúo de la Dirección de Impuestos Internos, no exceda de las siguientes cantidades: en los territorios municipales de menos de diez mil habitantes, cuatro mil pesos; en los de diez mil uno a treinta mil habitantes, cinco mil pesos; en los de treinta mil uno a cien mil habitantes diez mil pesos; y en los de cien mil uno a más habitantes, veinte mil pesos.

Art. 31. Si se procediere a la partición descendientes llegado a la mayor edad o por acuerdo unánime entre ellos y el cónyuge sobreviviente, se hará la adjudicación, previa tadel inmueble común sea por haber todos los sación, al que lo solicite en el siguiente orden:

- 1.º Al cónyuge que sea copartícipe y no se hubiere encontrado separado de bienes o divorciado, o que no hubiere contraído segundas nupcias;
- 2.º Al designado por el testador.
- 3.º Al designado por la mayoría; y
- 4.º Al designado por sorteo.

Hecha la adjudicación durante la menor edad de uno o más de los interesados, el adjudicatario pagará los alcances hereditarios de sus co-herederos a medida que vayan llegando a la mayor edad.

Art. 32. En esta repartición de los interesados quedan exentos del impuesto de papel sellado.

Tampoco podrá embargársele al adjudicatario que lo adquiera durante la menor edad de uno o más de sus copartícipes, mientras no lleguen todos a la mayor edad.

La inembargabilidad consultada en el inciso 2.º de este artículo, deberá inscribirse, al mismo tiempo que la escritura de adjudicación, a fin de que produzca efectos contra terceros.

Tendrán, sin embargo, acción contra el bien inembargable:

- 1.º Los obreros que efectuaren modificaciones o reparaciones en la propiedad; y
- 2.º Los que sean acreedores a pago de daños o perjuicios en virtud de una sentencia en materia criminal.

Artículos transitorios

Artículo 1.º En la provisión de los cargos establecidos por la presente ley, se conservará

el actual personal del Consejo Superior de Bienestar Social, que desempeña funciones análogas.

Art. 2.º Deróganse las disposiciones del decreto-ley número 308, de 9 de Marzo de 1925, en todo lo que fueren contrarias a la presente ley, y las del título de la protección del hogar obrero, contenidas en la ley número 1838, de 20 de Febrero de 1906.

Art. 3.º Se autoriza al Presidente de la República para que dicte los reglamentos necesarios a la ejecución de la presente ley.

Art. 4.º Esta ley empezará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".—E. Figueroa.—L. Córdova.

2.º Del siguiente informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento:

Honorable Senado:

De los antecedentes que se hacen valer en el preámbulo del respectivo Mensaje, aparece ampliamente justificado el proyecto de ley que concede amnistía al ciudadano don Roberto Figueroa Vilches, condenado a un año de reclusión y pérdida de sus derechos de ciudadano elector por un período de diez años, por el delito de doble inscripción electoral.

En atención a que el reo está actualmente recluido en la cárcel de Chañaral, vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento, junto con recomendarnos la aprobación del proyecto en informe en los mismos términos en que ha sido formulado, se permite encareceros su pronto despacho, a fin de que el interesado pueda recobrar cuanto antes su libertad.

Sala de la Comisión, a 26 de Agosto de 1926.— A. Cabero. — Luis Enrique Concha. — Nicolás Marambio M.— F. Altamirano, Secretario de la Comisión.

1.—TABLA DE FÁCIL DESPACHO

El señor SALAS ROMO (Presidente). — El Senado ha tratado ya todos los proyectos que figuraban en la tabla especial de estas sesiones y no queda ninguno de qué ocuparse. En consecuencia, propongo al Senado que se traten desde luego los asuntos anunciados en la tabla de fácil despacho.

El señor CARIOLA. — ¿Es posible que

no haya ningún asunto de qué ocuparse, señor Presidente?

El señor SALAS ROMO (Presidente). — En la tabla de las sesiones especiales como la presente, no hay ningún proyecto que considerar, señor Senador.

El señor CARIOLA. — En la tabla de las sesiones especiales figuraban los proyectos relativos a la Compañía Siderúrgica de Valdivia y a la Caja de Crédito Minero.

El señor SALAS ROMO (Presidente). — El proyecto de Caja de Crédito Minero pasó a la Comisión de Legislación y Justicia, según un acuerdo adoptado por el Senado en la sesión de ayer.

En estas circunstancias, propongo tratar los asuntos anunciados para la tabla de fácil despacho de la semana próxima.

Si no se hace observación, así quedará acordado.

Acordado.

El señor Secretario procederá a dar lectura al informe de Comisión recaído en el primero de los proyectos que figura en esa tabla.

2.—CANJE DE BILLETES FISCALES

El señor SECRETARIO. — Da lectura al informe de la Comisión de Hacienda, Comercio y Empréstitos Municipales que termina proponiendo la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º—Dentro del plazo de tres años, contado desde la publicación de la presente ley, deberá terminar el canje de los billetes fiscales y vales de tesorería en actual circulación por billetes del Banco Central de Chile.

Art. 2.º Dentro del plazo señalado en el artículo anterior, las tesorerías fiscales quedarán obligadas a canjear las sumas que se les presenten en billetes fiscales o vales de tesorería por billetes del Banco Central de Chile.

Si al solicitarse el canje, la Tesorería requerida no dispusiere de los billetes necesarios para verificarlo, deberá otorgar al solicitante un recibo que haga constar el monto de la suma entregada.

El Reglamento de la presente ley fijará, atendidas las características de las distintas regiones del país, los plazos dentro de los cua-

les deberán presentarse al cobro los recibos que expidan las tesorerías fiscales en los casos previstos en el inciso anterior.

Art. 3.º Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, después de transcurridos dos años contados desde la misma fecha, los billetes fiscales y vales de tesorería que no se hubieren canjeado por billetes del Banco Central de Chile, perderán su carácter de moneda y, por lo tanto, su poder adquisitivo y liberatorio.

Art. 4.º El excedente de la suma entregada por el Estado al Banco Central de Chile para el rescate de billetes y vales de tesorería y que corresponda a valores que no se hubieren presentado al canje dentro del plazo de que trata el artículo 1.º, deberá ingresar en arcas fiscales.

Art. 5.º La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor SALAS ROMO (Presidente). — En discusión general el proyecto.

El señor BARROS JARA. — Desearía saber si se han tomado en cuenta los bonos con facultad emisora correspondientes a los últimos empréstitos y el plazo en que estos vales de tesorería deben regir.

El señor SALAS ROMO (Presidente). — Como estamos en la discusión general, tal vez, Su Señoría podría pedir este antecedente en la discusión particular.

El señor BARROS JARA. — Perfectamente.

El señor SALAS ROMO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Si no se hace observación, se entrará a la discusión particular.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — Artículo 1.º Dentro del plazo de tres años, contado desde la publicación de la presente ley, deberá terminar el canje de los billetes fiscales y vales de tesorería en actual circulación por billetes del Banco Central de Chile.

El señor SALAS ROMO (Presidente). — En discusión el artículo.

El señor BARROS JARA. — Yo desearía tener el dato a que me referí anteriormente.

El señor SALAS ROMO (Presidente). — Como no es posible dar desde luego el dato que pide el honorable Senador, sería preferible que Su Señoría pidiera segunda discusión para este artículo.

El señor BARROS JARA. — No he asistido a las sesiones de la Comisión, de manera que no tengo conocimiento de los antecedentes de este proyecto y querría saber la situación en que quedan los diferentes contratos pendientes.

El señor ECHENIQUE. — Creo que hay vales que duran más de tres años.

El señor MAZA. — Si hay vales del tesoro con plazo mayor de tres años, es indudable que habrá que modificar el artículo 1.º del proyecto de la Comisión y buscar una redacción que subsane la dificultad.

El señor ECHENIQUE. — Se podrían suprimir las palabras "vales del tesoro", porque hay algunos que duran más de tres años.

El señor MAZA. — Lo mejor es que este artículo quede para segunda discusión y si se formulara indicación en ese sentido, yo la apoyaré. Pero, quiero hacer una pregunta a los miembros de la Comisión.

La frase "contado desde la publicación de la presente ley", está de más, puesto que el artículo dice "La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial". Por otra parte, en el proyecto del Ejecutivo que tengo a la vista, el artículo 1.º tiene un segundo inciso que dice:

"Transcurrido el mencionado plazo, los billetes fiscales y vales de Tesorería que no se hubieran canjeado por billetes de la expresada institución bancaria, perderán su carácter de moneda, y por lo tanto, su poder adquisitivo y liberatorio".

Como en el proyecto de la Comisión no aparece este inciso, quisiera conocer el motivo que determinó esa supresión.

El señor AZOCAR. — Los miembros de la Comisión no sabíamos que se iba a tratar de este proyecto en la sesión de hoy, y como este informe fué despachado hace veinte días, no estamos prevenidos en este momento para este debate.

El señor MAZA. — Entonces con mayor razón yo pido segunda discusión para este ar-

tículo, apoyado por otros dos honorables Senadores.

El señor SALAS ROMO (Presidente). — Queda para segunda discusión el artículo.

Ofrezco la palabra en la primera discusión.

Ofrezco la palabra.

Terminada la primera discusión.

En discusión el artículo segundo.

El señor SECRETARIO. — Artículo 2.º Dentro del plazo señalado en el artículo anterior, las tesorerías fiscales quedarán obligadas a canjear las sumas que se les presenten en billetes fiscales o vales de tesorería por billetes del Banco Central de Chile.

Si al solicitarse el canje, la Tesorería requerida no dispusiese de los billetes necesarios para verificarlo, deberá otorgar al solicitante un recibo que haga constar el monto de la suma entregada.

El Reglamento de la presente ley fijará atendidas las características de las distintas regiones del país, los plazos dentro de los cuales deberán presentarse al cobro los recibos que expidan las tesorerías fiscales en los casos previstos en el inciso anterior.

El señor SALAS ROMO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor BARROS JARA. — Se entiende que para el canje de billetes y vales de Tesorería hay un plazo de cinco años, porque en el artículo 3.º se dice: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, después de transcurridos dos años contados desde la misma fecha, los billetes, etc"; y en el artículo 1.º se dice:

"Dentro del plazo de tres años contados desde la publicación de la presente ley". De manera que son cinco años.

El señor ECHENIQUE. — Es de dos años el plazo en que los tesoreros están obligados a atender el canje y un año más en que, a pesar de haber perdido los billetes su carácter de moneda, los particulares pueden exigir el cambio en las Tesorerías Fiscales.

El señor SANCHEZ G. DE LA H. — Deseo saber qué motivo se ha tenido para cambiar el propósito del Gobierno que entregaba a la beneficencia el sobrante que no se canjeara. Entiendo que la Comisión ha modificado esta disposición.

El señor AZOCAR. — Si señor Senador porque recordará el Senado que se contrató un empréstito para pagar el déficit de la

Beneficencia; de manera que se ha considerado que ya no se necesita este sobrante.

El señor BARROS JARA. — Entiendo que si se modifica el plazo que fija el artículo primero, habrá que modificar también los que establece el artículo segundo.

El señor MAZA. — Sin duda.

El señor SALAS ROMO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 2.º.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 3.º

El señor SECRETARIO. — Dice así:

"Artículo 3.º Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, después de transcurridos dos años contados desde la misma fecha, los billetes fiscales y vales de tesorería que no se hubieren canjeado por billetes del Banco Central de Chile, perderán su carácter de moneda y, por lo tanto, su poder adquisitivo y liberatorio."

El señor BARROS JARA. — Este artículo dice que se da un plazo de dos años contados desde la misma fecha, y entiendo que esta fecha es la de los artículos anteriores.

El señor ECHENIQUE. — Desde la promulgación de la ley.

El señor BARROS JARA. — De todas maneras, creo que es muy corto el plazo de dos años.

El señor SALAS ROMO (Presidente). — Su Señoría puede formular la indicación que crea conveniente para darle al artículo la inteligencia que, a su juicio, debe tener.

El señor BARROS JARA. — Como he dicho, desearía conocer los contratos a que me he referido para poder determinar el plazo del artículo primero.

Podríamos determinar el plazo del artículo tercero en conformidad al del artículo primero, porque en dos años es difícil llevar a todos los puntos de la República la noticia de que este billete no tiene valor. Hay muchas partes en que las cosas vienen a saberse después de un año de ocurridas, de manera que creo que debe haber un plazo más largo para librar a mucha gente de una situación incómoda.

El señor ZANARTU. — Dentro de la Co-

misión se habló de un plazo de cinco años. Así lo entendí yo al menos, y creo que vale la pena la discusión.

El señor Presidente de la Comisión tiene razón al decir que en muchos puntos de la República habrá grandes dificultades para el cambio de billetes, porque el mecanismo de esta operación es sumamente difícil. Basta pensar en la forma cómo se hace esta operación para darse cuenta de la dificultad.

¿Cómo podría cambiar los billetes la Tesorería si está necesitando a diario de ellos? Por lo demás el plazo es muy corto, si se toma en cuenta que hay lugares apartados, lejos de las Tesorerías donde la gente mantiene los billetes en su caja durante mucho tiempo.

Podríamos entonces poner un plazo de cuatro años, dos en el artículo 1.º y dos en el artículo 3.º De esta manera no habría que dejar el artículo primero para segunda discusión.

La forma en que venía el proyecto del Ejecutivo originaba, a mi juicio, serias dificultades porque la gente que deseara canjear sus billetes se iba a presentar a la Tesorería y el tesorero se podría negar a efectuar el canje porque no tenía obligación de hacerlo. Con esto se produciría una situación de exacción.

Creo que no hay dificultad en fijar el plazo del artículo primero en dos años, y en dos años también el plazo del artículo 3.º.

El señor SALAS ROMO (Presidente).— ¿Hace indicación Su Señoría en este sentido?

El señor ZAÑARTU.— Insinuación no más, señor Presidente.

El señor SALAS ROMO (Presidente).— Los señores Senadores han oído la insinuación del honorable señor Zañartu.

El señor MAZA.— Se trata de fijar dos plazos distintos. Uno para el canje de billetes fiscales y vales de Tesorería por billetes del Banco Central de Chile, y un plazo en el cual estos billetes pierden su carácter de moneda. Según idea del señor Zañartu, el plazo para el canje de billetes debe ser mayor que aquel en que estos billetes pierdan su poder adquisitivo y liberatorio.

El señor ZAÑARTU.— El plazo para el canje debe ser mayor.

El señor MAZA.— Entiendo que la idea

fundamental del proyecto en debate es que los billetes pierdan su carácter de moneda dentro de un plazo determinado, y en tal caso debe consultarse en él una disposición que diga simplemente:

“Transcurrido el plazo de tres años, desde la fecha de la promulgación de esta ley, los billetes fiscales y vales de Tesorería perderán su carácter de moneda, y dentro del plazo de cinco años,—por ejemplo,— las Tesorerías Fiscales deberán efectuar el canje de los mismos billetes por los del Banco Central de Chile.”

Creo que en esta forma quedarían comprendidas las dos ideas principales.

El señor ZAÑARTU.— Tiene razón su Señoría, y creo que podríamos aprobar desde luego el proyecto con arreglo a las ideas que el señor Senador acaba de insinuar.

El señor MAZA.— Por otra parte, la redacción del artículo 3.º se presta a confusiones. Sería preferible suprimir la frase inicial que dice:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores.”

El señor ZAÑARTU.— La Comisión conservó en esta parte la redacción que tiene el artículo correspondiente en el mensaje, y por cierto que sería preferible dar al proyecto la redacción y ordenación que propone el honorable Senador por Valdivia.

El señor SALAS ROMO (Presidente).— ¿Retiraría el honorable Senador por Santiago su petición de segunda discusión?

El señor BARROS JARA.— Mi deseo es que la ley quede redactada en la forma más clara que sea posible.

Además, creo que hay conveniencia en agregar al proyecto una disposición que ordene fijar carteles en las Tesorerías Fiscales con el texto de la ley, a fin de que sus disposiciones lleguen a conocimiento del público, pues como en algunas poblaciones del país no hay diarios, es de temer que muchas personas no tengan conocimiento de la obligación en que estarán de canjear oportunamente los billetes fiscales que tengan en su poder. Procediendo en la forma que dejo insinuada, cuando se acerquen a las Tesorerías Fiscales a pagar contribuciones o con cual-

quier otro fin, tomarán conocimiento de la ley y procederán a cumplirla.

El señor SALAS ROMO (Presidente).—

El señor Ministro de Hacienda se impondrá de la observación que formula el honorable Senador por Santiago y seguramente ordenará proceder en la forma que indica Su Señoría.

El señor ECHENIQUE.— En Diciembre de 1921 se promulgó una ley que autorizó la contratación de un empréstito por ochenta millones de pesos en vales de tesorería, que deben amortizarse en un plazo no menor de cinco años ni mayor de diez, de manera que caducarán en 1931, y por consiguiente esos vales deberán ser exceptuados del canje que establece este proyecto.

El señor MAZA.— Lo que acaba de decir el honorable señor Echenique me mueve a pedir que se envíe de nuevo á Comisión el proyecto, a fin de que se le dé una redacción más clara y se consulten en él las siguientes ideas: que se fije un plazo de tres años para que los billetes fiscales y vales de tesorería pierdan su carácter de moneda, y se consulte además una disposición de excepción respecto de los vales de tesorería a que se ha referido el honorable Senador por Santiago; y en seguida, como lo ha propuesto el honorable señor Zañartu, que se establezca un plazo mayor, que podría ser de cinco años, para que las Tesorerías Fiscales hagan el canje de que se trata.

El señor SALAS ROMO (Presidente).— En discusión la indicación formulada por el honorable Senador por Valdivia.

El señor ZANARTU.— No hay necesidad tal vez de que el proyecto se envíe de nuevo a Comisión. Bastaría que la Mesa lo redactara con arreglo a las ideas que ha expuesto el honorable Senador por Valdivia.

El señor MAZA.— Es menester estudiar también el punto relativo a los vales de tesorería a que se ha referido el honorable señor Echenique, caso que bien puede no ser el único, y evitar que una vez promulgada la ley se descubra que está trunca o incompleta.

El señor SALAS ROMO (Presidente).— Si no se hace observación, se dará por aprobada la indicación formulada por el honorable

señor Maza, relativa a enviar nuevamente a Comisión el proyecto.

Aprobada.

3.—LIBERACION DE DERECHOS DE ADUANA PARA LOS EFECTOS DESTINADOS A LOS AGENTES DIPLOMATICOS EXTRANJEROS

El señor SALAS ROMO (Presidente).— A continuación figura en la tabla de fácil despacho el proyecto, aprobado por la Cámara de Diputados, que declara libres de derechos de aduana los efectos que internen al país los agentes diplomáticos extranjeros y personal de las Legaciones acreditadas ante el Gobierno de Chile.

—El señor Secretario da lectura al informe de la Comisión de Hacienda que recomienda al Senado presente su aprobación al proyecto, que dice como sigue:

“Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para declarar libres de derechos de internación, estampillas y otros impuestos los efectos destinados a los jefes de Misión (Embajadores, Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios; Ministros Residentes y Encargados de Negocios), sus consejeros, secretarios y agregados militares, navales, aeronáuticos y comerciales, acreditados cerca del Gobierno de Chile, cuando esos efectos vengan de los puertos de su procedencia, por cuenta de los citados funcionarios y para su uso y consumo y que representen en derechos una cantidad que no exceda de veinte mil pesos en el primer año y de cuatro mil en los años subsiguientes para los jefes de Misión, y de diez mil pesos en el primer año y de dos mil en los subsiguientes para el personal de las Embajadas y Legaciones (consejeros, secretarios, agregados militares, navales aeronáuticos y comerciales).

Art. 2.º Estas franquicias se entenderán otorgadas únicamente en el caso de que exista reciprocidad de parte de la nación que represente el jefe de Misión y que el funcionario favorecido no ejerza, además de su cargo, la profesión de comerciante.”

El señor SALAS ROMO (Presidente).— En discusión general el proyecto.

El señor MAZA.— Desearía saber si la Comisión de Relaciones Exteriores ha tenido

conocimiento de este proyecto.

El señor SANCHEZ G. DE LA H.—Es ésta la primera noticia que tengo de él, señor Senador.

El señor MAZA.— Habría conveniencia en que este asunto fuera informado también por la Comisión de Relaciones Exteriores, que, como es natural, debe saber qué países conceden recíprocamente esta misma franquicia a los agentes diplomáticos chilenos.

El señor SALAS ROMO (Presidente).— Este es un punto que se resolverá cuando se trate de aplicar la ley en cada caso particular. El proyecto no hace más que fijar la norma general que deberá observarse en esta materia.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofresco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se hace observación, se dará por aprobado en general el proyecto.

El señor MAZA.— Con mi abstención, señor Presidente.

El señor SANCHEZ G. DE LA H.—Y con la mía también, porque la Comisión de Relaciones Exteriores no ha tenido conocimiento de este asunto.

El señor SALAS ROMO (Presidente).— Queda aprobado en general con la abstención de los honorables Senadores por Valdivia y por Santiago.

Si al Senado le parece, entraremos desde luego a su discusión particular.

El señor AZOCAR.— ¿Por qué no lo enviamos a la Comisión de Relaciones Exteriores a fin de que lo informe?

Formulo indicación en este sentido.

El señor SALAS ROMO (Presidente).— El Senado ha oído la indicación que ha formulado el honorable señor Azócar.

Si no hay inconveniente, se dará por aprobada.

Aprobada.

4.— PREFERENCIAS.— EXENCIONES DEL TRAMITE DE COMISION. — FONDOS PARA OBRAS DE DEFENSA DE POBLACIONES.— AMNISTIA

El señor MARAMBIO.— Hay sobre la mesa del Senado un proyecto que es de suma ur-

gencia y que convendría despachar ahora que se encuentra presente el señor Ministro de Obras Públicas, quien podría dar explicaciones sobre él en caso necesario.

Me refiero al proyecto que autoriza la inversión de los fondos que consulta el presupuesto de este año para ejecutar obras de defensa en ciertas oblaciones contra las creces de los ríos, que con motivo de los últimos temporales han producido daños de consideración. Se trata, pues, de un proyecto que es urgente despachar, lo que me mueve a formular indicación para que se exima del trámite de Comisión y se discuta sobre tabla, o sea en la misma forma en que fué discutido y despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Aun a riesgo de abusar de la benevolencia del Honorable Senado, me permito formular indicación para que, a continuación del proyecto a que acaba de aludir el honorable señor Marambio, se discuta un mensaje del Ejecutivo relativo a conceder amnistía al ciudadano Roberto Figueroa Vilches, que ha sido condenado por la justicia ordinaria a un año de prisión y privado de sus derechos políticos por haberse inscrito dos veces en los registros electorales.

El señor SANCHEZ G. DE LA H.—¿Y por qué se inscribió dos veces?

El señor CONCHA (don Aquiles).— Porque después de haberlo hecho en Vallenar, lugar de su residencia, tuvo que radicarse en Potrerillos, y allí se inscribió nuevamente a fin de poder votar en las últimas elecciones.

El señor GUTIERREZ.— Yo he estudiado los antecedentes de este asunto, y he podido constatar que el ciudadano de que se trata no ha tenido el propósito de delinquir, de manera que apoyo con agrado la indicación del honorable Senador.

El señor GUARELLO (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación).— Apoyo con gusto la indicación que ha formulado el honorable señor Marambio para que se exima del trámite de Comisión y se discuta sobre tabla el proyecto a que se ha referido Su Señoría, que en realidad no hace más que anticipar la inversión de los fondos que consultará el ítem respectivo del presupuesto del presente año para la defensa de las poblaciones

que han sido afectadas por la crece de los ríos y precaver nuevos perjuicios con motivo de los deshielos en la cordillera.

Aunque en su parte dispositiva el proyecto autoriza la inversión de una suma global en estos trabajos, se acompaña á él una nómina de las poblaciones en que se ejecutarán estas obras de defensa. Todos los demás antecedentes están sobre la mesa, de manera que el Senado se encuentra en situación de apreciar la importancia y urgencia del proyecto.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Desearía saber si se va a verificar a las 5 P. M., como quedó acordado en la sesión de ayer, la votación del proyecto sobre protección a la industria siderúrgica.

El señor SALAS ROMO (Presidente). — Sí, señor Senador, pero faltan algunos minutos todavía.

Entretanto, solicito el asentimiento unánime del Senado para eximir del trámite de Comisión y discutir sobre tabla los proyectos a que se han referido los honorables señores Marambio y Concha.

Si no se hace observación, quedará así acordado.

Acordado.

5.º FONDOS PARA OBRAS DE DEFENSA DE POBLACIONES

Se va a leer el oficio de la Cámara de Diputados relativo al proyecto que concede fondos para obras de defensa de poblaciones.

El señor SECRETARIO. — Dice así:

"Santiago. 24 de Agosto de 1926.—Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para que, mientras el Congreso Nacional despacha la Ley de Presupuestos del presente año, y con cargo a los fondos que consulte el ítem correspondiente de dicha ley, invierta hasta la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 450.000), a fin de atender a los

gastos que demanden las obras de defensa en las diversas poblaciones que han sufrido daños y perjuicios ocasionados por las crecidas de los ríos y las lluvias del invierno.

Art. 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dis guarde a Vuestra Excelencia.— Augusto Vicuña. — Alejandro Errázuriz M., Secretario."

El señor SALAS ROMO (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

El señor BARROS JARA. — Rogaría al señor Ministro se sirviera decirme si la suma que consulta el proyecto bastará para atender a la reparación de todos los perjuicios causados por las creces de los ríos y principalmente a la reparación de los puentes.

En la provincia de Santiago, sin ir más lejos, hay departamentos enteros que están aislados de su capital por haberse cortado algunos puentes. Tal ocurre en los departamentos de Melipilla y San Antonio, pues se han cortado los puentes de Chocalán y Lo Gallardo. Sé que el Gobierno solicitó fondos para reparar estos puentes por medio de un proyecto que se sometió al estudio de la Comisión de Obras Públicas del Senado, la cual, para informarlo, pidió al Ministerio que le proporcionara un detalle de las obras que se trata de ejecutar con los fondos que se solicitan pero, desgraciadamente, esos datos no le han sido enviados aún.

El puente de Chocalán, con motivo de la crece del río Maipo, ha quedado en situación sumamente peligrosa, y si no se le repara pronto, es de temer que de un momento a otro ocurra allí alguna catástrofe. Por lo que toca al puente de lo Gallardo, se ha destruído en una extensión de más de doscientos metros, siendo de advertir que no hay medio de cruzar el río en esa parte por haberse suprimido el servicio de lanchas que existió allí antes de que se construyera el puente.

Es indispensable proceder a reparar estos puentes cuanto antes, tanto para que presten el servicio a que están llamados, como para hacer cesar el peligro en que se encuentran.

Rogaría al señor Ministro se sirviera dar algunas informaciones sobre el particular.

El señor GUARELLO (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SALAS ROMO (Presidente).— Permítame el señor Ministro.

6.—VOTACION DEL PROYECTO SOBRE PROTECCION A LA INDUSTRIA SIDERURGICA

El señor SALAS ROMO (Presidente). — El Honorable Senado fijó las cinco de la tarde de hoy para votar, en general, el proyecto sobre protección a la industria siderúrgica.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

El señor BARROS JARA.— Pido que la discusión particular se deje para la sesión próxima, pues he recibido un telegrama del honorable señor Urrejola en el que me manifiesta el deseo de usar de la palabra en la discusión particular.

El señor SALAS ROMO (Presidente).— Quedará la discusión particular para la sesión del Jueves de la semana próxima.

7.— FONDOS PARA OBRAS DE DEFENSA DE POBLACIONES

El señor SALAS ROMO (Presidente).— Continúa la discusión del proyecto que concede fondos para la ejecución de obras de defensa de poblaciones.

Puede usar de la palabra el señor Ministro.

El señor GUARELLO (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación).— Me permito hacer presente al honorable Senador por Santiago, como creo habérselo manifestado privadamente, que la Dirección de Obras Públicas se ha preocupado ya de estudiar las reparaciones que será menester hacer a los puentes de Chocalán y Lo Gallardo, que, como lo ha dicho Su Señoría, son de carácter urgente. Al primero sólo se le harán reparaciones provisionales tan pronto como sea posible, pues está incluido entre aquellos puentes a que se refiere un mensaje del Presidente de la República, en que se solicitan fondos para la reconstrucción de diversos puentes. Y a este respecto, yo agradecería al señor Senador que interpusiera su influencia en favor del pronto despacho de

este proyecto, pues en cuanto sea él ley de la República, se pedirán propuestas públicas para la reconstrucción de ese y otros puentes definitivos.

En cuanto al puente de Lo Gallardo, se ha ordenado ya ejecutar en él las reparaciones que necesita, pero como éstas demorarán algún tiempo, se ha autorizado el transporte a través del río por medio de lanchas o balsas.

Por lo demás, todo lo relativo a reparación o reconstrucción de puentes es enteramente ajeno al proyecto en debate.

En cuanto a los datos y antecedentes que ha solicitado la Comisión de Obras Públicas y ha que se ha referido el honorable Senador, no creo que sean ellos necesarios para que el proyecto sea informado. Naturalmente, no hay inconveniente alguno por parte del Ministerio de mi cargo para enviar, no sólo esos datos, sino aún los planos y presupuestos respectivos, pero me parece que esto es conducente al objeto que se persigue, cual es el de que se incluya esta obra entre aquellas cuyas construcción se trata de autorizar.

El señor BARROS JARA.— Doy mis agradecimientos al señor Ministro por las informaciones que se ha servido darme, pero debo advertir a Su Señoría que no es el Senador que habla quién ha pedido esos datos, sino la Comisión de Obras Públicas del Senado, según me lo manifestó el Presidente de ella cuando me interesé porque informara a la brevedad posible el proyecto en cuestión, y es por eso que he transmitido al señor Ministro el deseo de la Comisión.

El señor GUARELLO (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación).— En un mes más estarán terminados los planos de las reparaciones provisionales que habrá que hacer al puente de Chocalán, e inmediatamente serán enviados a la Comisión.

Como sabe el Senado, hay una ley que autoriza al Presidente de la República para construir diversos puentes en un orden determinado, o sea cierto número de primera categoría, de segunda, etc; pero en esa ley no figura el puente de Chocalán, que es muy importante e indispensable de reconstruir a la mayor brevedad. Para suplicar esta omisión de la ley, se ha presentado el mensaje a que me he referido, y esto es lo que la Comisión parece no haber entendido.

El señor SANCHEZ G. DE LA H.— ¿Entonces los datos que ha pedido la Comisión no son indispensables para los efectos de informar el proyecto?

El señor GUARELLO (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación).— No, señor Senador.

El señor BARROS JARA.— En todo caso, rogaría al señor Ministro que hiciera remitir a la Comisión una nómina de las obras que se trata de ejecutar con los fondos que solicita el proyecto a que se ha referido Su Señoría, porque según me ha informado el Presidente de dicha Comisión, sólo espera que se le remitan los datos que ha pedido al Ministerio para informar el proyecto.

El señor GUARELLO (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación).— Es que hay en esto un error de concepto, que proviene de que la Comisión no ha entendido que lo que el Gobierno solicita por medio de ese proyecto es que se incluya el puente de Chocalán entre aquellos cuya construcción está autorizada por una ley vigente.

El señor ECHENIQUE.— ¿Y el de Lo Gallardo?

El señor GUARELLO (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación).— Está actualmente en reparaciones, la que demorará dos o tres meses.

El señor BARROS JARA.— Reitero mis agradecimientos al señor Ministro por las informaciones que se ha servido dar, y espero que la Comisión de Obras Públicas no tendrá inconveniente ya para informar favorablemente el proyecto a que Su Señoría se ha referido.

El señor NUNEZ.—Aprovecho la presencia del señor Ministro para solicitar de Su Señoría algunas informaciones acerca del estado en que se encuentra los puentes de Lircay, Claro, Ñuble y Maule, que se encuentran en malas condiciones con motivo de los últimos temporales. Los dos primeros están cortados desde hace algún tiempo, sin que hasta ahora se haya hecho nada por repararlos.

El señor ECHENIQUE.— Ruego al señor Secretario se sirva leer la nómina de las obras de defensa de poblaciones que se trata de ejecutar.

El señor SECRETARIO. — Es la siguiente:

Vallenar	\$ 50,000
Illapel	20,000
Vicuña	55,000
Paihuano	3,000
Petorca	20,000
La Ligua	4,000
Hierro Viejo	10,000
Putendo	20,000
Quillota	75,000
Lampa	20,000
Colina	10,000
Coinco	20,000
Coltauco, El Almendro y Monte Grande	30,000
Rengo	20,000
Curepto	15,000
Otras poblaciones no especificadas	78,000
Total	450,000

El señor CONCHA (don Enrique). — Por lo que veo, en las ciudades ubicadas al Sur de Concepción no hay necesidad de ejecutar obras de defensa.

El señor ECHENIQUE. — ¿Cuál es el monto de la suma que consultará el presupuesto para este objeto?

El señor GUARELLO (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación). — La misma suma de 450,000. Como he dicho antes, se trata únicamente de autorizar al Gobierno para invertir desde luego la suma que a este fin se determinará en el presupuesto, porque una demora de dos o tres meses en ejecutar estas obras puede ocasionar perjuicios mucho mayores cuando se produzcan los deshielos en la cordillera.

En respuesta a las observaciones que acaba de formular el honorable Senador por Antofagasta, debo manifestar que inmediatamente que el Ministerio tuvo conocimiento de los perjuicios causados en diversos puentes por los últimos temporales, ordenó a los ingenieros de provincia que inspeccionaran los puentes que habían sido dañados y presentaran al Ministerio un informe y presupuesto aproximado de las reparaciones que fuera necesario hacerles. El presupuesto total de estas reparaciones excede de 1.200,000 pesos. El Ministerio ha ordenado que se proceda a ejecutarlas; pero, desgraciadamente, no es posible hacerlas todas a la vez ni en pocos días. Estimo que en el momento

actual debe haber ya quince o veinte puentes reparados, y los demás se están reparando.

En todo caso, si el honorable Senador desea obtener más informaciones acerca del estado en que se encuentran los puentes a que se ha referido Su Señoría, se las puedo enviar por escrito.

El señor NUÑEZ.—Se las agradecería mucho al señor Ministro.

Hace pocos días he podido constatar que algunos de estos puentes están en peligro de que una crece cualquiera los destruya por completo.

8.—AMNISTIA

El señor SALAS ROMO (Presidente). — Corresponde discutir en seguida, con arreglo al acuerdo que se acaba de tomar, el proyecto que concede amnistía al ciudadano Roberto Figueroa Vilches.

Se va a dar lectura al mensaje del Ejecutivo.

—El señor Secretario da lectura al mensaje que termina proponiendo el siguiente proyecto de ley:

“Artículo 1.º Concédese amnistía al ciudadano Roberto Figueroa Vilches, condenado por doble inscripción electoral, a un año de reclusión y pérdida de sus derechos de ciudadano elector por un período de diez años.

Artículo 2.º La presente ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor SALAS ROMO (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Como acabo de manifestarlo, el ciudadano a quien se refiere este proyecto solicitó que se le eliminara de los registros electorales de Valparaiso, donde se había inscrito primitivamente, y, sin esperar resolución favorable del notario respectivo, se inscribió de nuevo en el departamento de Taltal, incurriendo así, involuntariamente, en la pena que establece la ley electoral para los casos de doble inscripción.

El señor BARROS JARA. —Entiendo que esto se hará sin sentar precedente.

El señor MAZA. — Las leyes nunca sientan precedente. El legislador califica las circunstancias en cada caso particular.

El señor SALAS ROMO (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se procederá a tomar votación secreta.

—Recogida la votación, resultó aprobado el proyecto por la unanimidad de 27 votos.

El señor SALAS ROMO (Presidente). — Si no hay inconveniente, se le tramitará sin esperar la aprobación del acta.

Acordado.

El señor CONCHA (don Aquiles). — En nombre del ciudadano favorecido con esta amnistía, agradezco al Senado la benevolencia que ha tenido para con él.

9.—AL ARCHIVO

El señor SALAS ROMO (Presidente). — Si le parece al Senado, podría pronunciarse sobre una proposición que ha hecho la Honorable Cámara de Diputados en orden a archivar diversos proyectos que han perdido su oportunidad.

Acordado.

Se va a leer el oficio respectivo.

El señor SECRETARIO. — “Santiago, 4 de Agosto de 1926. — En sesión de fecha 3 del presente, la Cámara de Diputados acordó proponer al Honorable Senado el archivo de los antecedentes de los asuntos que más adelante se indican, por tratarse de proyectos que, encontrándose en tercero o cuarto trámite constitucional, se refieren a materias que ya han perdido su oportunidad o que los acuerdos adoptados sobre ellos por el Honorable Senado o por la Cámara necesitan modificaciones que no pueden hacerse por la situación de tramitación en que los proyectos se encuentran.

Los proyectos, que con sus antecedentes tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, son los siguientes:

Proyecto del Senado que modifica el aprobado por esta Cámara, sobre reforma de la ley que reglamenta la tramitación de las solicitudes particulares de gracia;

Proyecto del Senado, en cuarto trámite, en que se concede permiso para la construcción libre de ferrocarriles particulares;

Proyecto de esta Cámara, devuelto con modificaciones por el Senado, sobre reforma del artículo 65 del Código Sanitario;

Proyecto del Senado, desechado por esta Cámara e insistido por el Senado por el cual

se le concede a don Luis Testart permiso para establecer líneas de aeronavegación comercial; y

Proyecto de esta Cámara, devuelto con modificaciones por el Senado, por el cual se establece un impuesto a los espectáculos públicos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **Rafael Gumucio V.** — **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario".

El señor SALAS ROMO (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se hace observación, se archivarán

los proyectos a que hace referencia el oficio que se acaba de leer.

Acordado.

No hay sobre la mesa ningún proyecto de que pueda ocuparse el Senado, con excepción del que reorganiza la Oficina Provedora de Útiles de Escritorio, de manera que si no hay inconveniente se levantará la sesión.

Queda así acordado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros.
(Jefe de la Redacción).